



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

**EL TÉRMINO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS
Y SUS IMPLICACIONES EN LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL

AUTORA:

AB. TOLEDO MONTECÉ SUSANA ELIZABETH

TUTOR:

PhD. CEDEÑO ASTUDILLO LUIS FERNANDO

SANTA ELENA, ECUADOR

AÑO 2025



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**Ab. Bryan Díaz Álava, Mgtr
COORDINADOR DEL
PROGRAMA**

**Ab. Luis Fernando Cedeño
Astudillo, Ph.D
TUTOR**

**Ab. Arturo Clery Aguirre, Ph.D
ESPECIALISTA 1**

**Ab. Lisette Robles Riera, Mgtr.
ESPECIALISTA 2**

**Ab. María Rivera González, Mgtr.
UPSE SECRETARIA GENERAL**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por Susana Elizabeth Toledo Montecé, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

Dr. Luis Fernando Cedeño Astudillo, PhD.
C.I. 0927198036
TUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

YO, SUSANA ELIZABETH TOLEDO MONTECÉ

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, “**EL TÉRMINO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS Y SUS IMPLICACIONES EN LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**”, previo a la obtención del título en Magíster en comunicación, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 05 días del mes de marzo del año 2025

Susana Elizabeth Toledo Montecé
C.I. 0924925506
AUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

YO, SUSANA ELIZABETH TOLEDO MONTECÉ

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 05 días del mes de marzo del año 2025

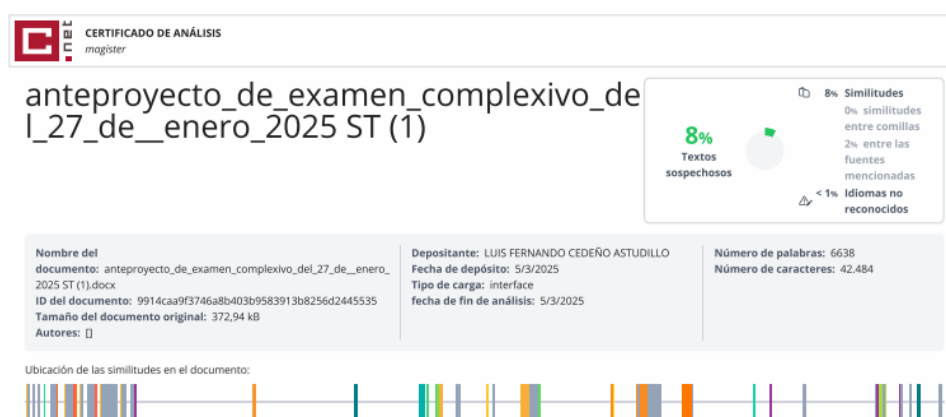
Susana Elizabeth Toledo Montecé
C.I. 0924925506
AUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado **EL TÉRMINO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS Y SUS IMPLICACIONES EN LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**, presentado por el estudiante, Susana Elizabeth Toledo Montecé fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 8 %, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



Dr. Luis Fernando Cedeño Astudillo, PhD.
C.I. 0927198036
TUTOR

AGRADECIMIENTO

Primero agradezco a Dios, porque me ha proporcionado la fortaleza y la inteligencia requeridas para proseguir con esta Maestría. Además, agradezco a mi perrito Satanás, porque ha estado presente en cada momento de mi vida, brindándome ánimo con su amor (alegrándose cada vez que me ve, moviendo su rabito) para seguir, a pesar de mi extrema depresión, él fue mi mayor respaldo, a mis padres, a mi hijo, a mi pareja, a mis cuñadas (las quiero como si fueran mis hermanas), a mis sobrinas (mis hijas), a los papitos de mi pareja, a mi Tutor, y amigos que han estado apoyándome, dándome ánimos.

Susana Elizabeth Toledo Montecé

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi hijo, Erick Macanchi, con la esperanza de que vea que nunca es tarde para seguir aprendiendo y creciendo. También lo dedico a mis colegas, quienes enfrentan dificultades que no solo afectan a una parte, sino a la mayoría de los abogados, ya sea en el libre ejercicio de la profesión o dentro de instituciones públicas y privadas.

Susana Elizabeth Toledo Montecé

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	i
TRIBUNAL DE GRADO	ii
CERTIFICACIÓN	iii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	iv
DERECHOS DE AUTOR	v
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	vi
AGRADECIMIENTO	vii
DEDICATORIA	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xi
RESUMEN	xii
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	1
Definición de término y plazo en el derecho procesal	1
Celeridad	1
Diferencias entre términos perentorios y no perentorios	2
Seguridad Jurídica	2
Impacto de los términos procesales en la seguridad jurídica y el acceso a la justicia	3
Tutela judicial efectiva y su relación con los términos procesales	3
Base legal	1
La Constitución de la República del Ecuador	1
Código Orgánico General de Proceso	2
Código Orgánico De la Función Judicial	6
CONCLUSIONES	11

REFERENCIAS	13
-------------------	----

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 17

RESUMEN

El término en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y sus implicaciones en la tutela efectiva, si tenemos en consideración que la palabra término nos indica: Que son los días hábiles que nos indica el COGEP los cuales no cuentan sábados, domingos y días de feriado. Los Juzgados del sistema jurisdiccional de nuestro Ecuador, tiene demasiada carga procesal lo cual no permite que no se pueda seguir con el proceso con los términos correspondientes, como indico una Jueza en la Función Judicial de Cuenca: A nosotros nos ingresan diariamente hasta mil escritos y por cada proceso envían demás documentos, los cuales cada uno de nosotros tenemos que revisar. Pero existe la otra cara de la moneda la misma que es: Qué sucede si el Abogado no contesta en el término que indica el Código Orgánico General de Procesos, que tendrá consecuencias como: Archivar la demanda y la devolución de los documentos adjuntos.

Palabras claves: Término, abogados, jueces.

Abstract

The terms in the General Organic Code of Processes (COGEP) and its implications in effective protection, if we take into consideration that the word term indicates: Which are the business days indicated by the COGEP which do not count Saturdays, Sundays and holidays. The Courts of the jurisdictional system of our country Ecuador have too much procedural burden which does not allow the process to continue with the corresponding terms, as indicated by a Judge in the Judicial Function of Cuenca city: Up to a thousand documents are submitted to us daily and for each process they send other documents, which each of us must review. But there is the other side of the coin, which is: What happens if the Lawyer does not respond within the term indicated in the General Organic Code of Processes, which will have consequences such as: Filing the claim and the return of the attached documents.

Keywords: Term, lawyers, judges.

INTRODUCCIÓN

El Código General de Proceso Orgánico (COGEP) regula los términos de procedimiento para garantizar la velocidad y la eficiencia de la administración de la justicia. Los términos establecidos en este código son insuficientes e inaceptables, lo que permite que los procesos legales se desarrollen dentro de un tiempo razonable. Sin embargo, en la práctica, los tribunales de jurisdicción ecuatoriana enfrentan una alta carga procesal que puede afectar el cumplimiento efectivo de estos plazos, por lo cual, tenemos que analizar el fundamento normativo, en las mismas que tenemos que analizar, diagnosticar posibles implicaciones de las reglas relativas y el fundamento normativo del proceso tal como nos indica el Art. 73 del Código Orgánico General De Procesos COGEP.

Asimismo, se deberá fundamentar doctrinariamente el derecho a la tutela judicial efectiva y la celeridad procesal, conforme lo establece el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, que recoge el Principio de Celeridad. A continuación, realizaremos un breve análisis de este precepto.

El artículo dispone que la administración de justicia debe ser rápida y oportuna tanto en la tramitación como en la resolución de las causas. Sin embargo, si bien el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece plazos determinados para que los jueces actúen, en la práctica estos no siempre pueden cumplirlos debido a la alta carga procesal y la falta de personal en los juzgados.

Además, el artículo antes mencionado señala que, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, los jueces y juezas están obligados a continuar el trámite dentro de los términos legales sin necesidad de petición de parte, salvo disposición en contrario. No obstante, este mandato enfrenta diversas dificultades. Por ejemplo, en el caso de las citaciones, el proceso puede demorarse si el citador no encuentra a la persona demandada o si tiene una acumulación de citaciones pendientes, lo que impide cumplir con los plazos establecidos en la ley.

En este contexto, la carga procesal no solo afecta a los jueces y juezas, sino también a otros actores del proceso, lo que dificulta garantizar una tutela judicial efectiva dentro de los términos previstos en el COGEP.

DESARROLLO

Definición de término y plazo en el derecho procesal

Los procedimientos para los conceptos de legislación y los conceptos de expresiones son esenciales para la organización y el desarrollo de procesos legales. Aunque a menudo se usan como sinónimos, son importantes para indicar:

Según el autor (Guerrero, 2021) señala que, este término es el período en el que se debe realizar el acto procesal determinado por la ley, el juez o las partes. Se describe que el socket determina el derecho a perder la acción apropiada. Por otro lado, este término se refiere al tiempo establecido para el ejercicio de los derechos o para cumplir con sus obligaciones en el proceso legal. A diferencia de la expresión, en algunos casos se puede ampliar.

Celeridad

Por otra parte, el sistema procesal debe ser eficaz y se concibe como un instrumento fundamental para la administración de justicia, se cita: Sus directrices se basan en una serie de principios, como la simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, con el fin de garantizar el debido proceso (Argüello, 2024).

Para entender lo que nos indica el (Código Orgánico de la Función Judicial, 2025) como marco para la administración de justicia tenemos que regresar unos años atrás y ver una parte de la historia. En el siglo XIX, el sistema legal británico promulgó un decreto que incluía disposiciones de carácter constitucional, se prohibían la prolongación de los plazos y eliminaban trámites procesales superfluos.

La justicia alcanzaba su máxima integridad y perfección y se caracterizaba por su eficacia y celeridad, esta medida fundamentaba en parte, en la limitada capacidad económica de las clases sociales medianas y bajas, las cuales carecerían de los recursos financieros necesarios para iniciar procedimientos judiciales y costear los costos asociados hasta la conclusión del proceso (Holmos, 2023).

Tenemos que considerar que la improrrogabilidad impide aumentar los plazos no justificados ante la ley, exige que si existe alguna demora en el proceso será sancionado.

Esto da paso a las autoridades para sancionar si existe retraso en los procesos.

Como indica (Castillo et al. , 2021) la celeridad procesal representa una aspiración constante que busca restaurar el bien jurídico afectado en el menor tiempo posible. Es especialmente relevante la obligación de los órganos jurisdiccionales de aplicar este principio con eficacia, garantizando al individuo el derecho a ser escuchado con todas las garantías en un plazo razonable. Asimismo, se enfatiza la importancia de obtener con prontitud la decisión correspondiente, lo que resulta en una tutela efectiva acorde con las disposiciones constitucionales y legales que amparan este principio.

Diferencias entre términos perentorios y no perentorios

El autor (Pinilla, 2013) señala que, aquellos cuyo curso se apaga o cancelación definitivamente abolirán la facultad o la ley que no fueron adoptadas porque opera en su totalidad; Por el contrario, no dependen o solo indican dónde se puede utilizar legalmente la facultad, a pesar del término de expresión entregada inicialmente y hasta que no use ninguna de las posibilidades legalmente establecidas. Sin embargo, el término del término crea algunos descendientes que no afectan el uso de la facultad o la ley, pero pueden tener una consecuencia del procedimiento personal para quién se expande prematuramente en la implementación de un derecho u obligaciones de tiempo determinado.

Seguridad Jurídica

Al contrario del proceso correcto y sus garantías, la certeza legal causa dificultades para buscar suficiente y material de doctret apropiado. Si bien hay varios textos, los ensayos y los libros relacionados con la certeza legítima son un concepto mayor y enfoques que muestran que se está desarrollando la teoría de la seguridad legal y que la certeza legítima es el concepto legal indefinido correcto. El autor (Guano, 2021) menciona que, la seguridad jurídica se configura como una necesidad natural de una persona, y en este sentido, la búsqueda de seguridad es la motivación para establecer un estado de derecho, una unidad ficticia que las personas por acuerdo mutuo deciden darle el poder al público en general y personas individualmente.

Impacto de los términos procesales en la seguridad jurídica y el acceso a la justicia

Según (Zambrano, 2016) alude que, la constitución de la República es la máxima garantía del cumplimiento de los derechos que se aplican de forma inmediata y directa a todas las personas de Ecuador como derechos constitucionales y justicia. Garantizan que el público con política y acciones, coexistencia de personas pacíficas y disfrutando de una buena vida. En este orden, la seguridad integrada se está introduciendo actualmente como un conjunto de acciones para lograr el objetivo: garantizar la paz.

A su vez, el autor establece que, se debe cumplir con la seguridad de los ciudadanos, la garantía del estado ecuatoriano para consolidar como derechos, derechos no menores, cumplimiento de los derechos fundamentales y el acceso a la justicia. La constitución de la República señala que todas las personas tienen acceso libre a litigios y una protección legal efectiva, objetiva y rápida de sus derechos e intereses cubiertos por principios constitucionales. El artículo 76 de la constitución ecuatoriana regula que en cualquier proceso de determinar cualquier derecho y obligación de cualquier orden garantizará el derecho al proceso correcto.

Además, la carencia de flexibilidad bajo ciertas circunstancias puede afectar el acceso a la justicia, especialmente si las partes se enfrentan a restricciones que evitan los plazos. A este respecto, es importante analizar si la regulación de COGEP permite un equilibrio suficiente entre la velocidad y la garantía de los derechos.

Tutela judicial efectiva y su relación con los términos procesales

Según (Aguirre, 2009) el término "tutela judicial efectiva" crea uno de los conceptos más de dificultad en su definición. O se puede observar desde la pendiente estrictamente procedimiento; Ya sea como un derecho complejo, que a su vez desarrolla la "jerarquía", que es otra consideración de la óptica del proceso correcto de "componente", enfrenta un desafío que sin duda es difícil de acercarse.

Base legal

La Constitución de la República del Ecuador

En su capítulo tercero nos indica: Derecho de las personas y grupos de atención prioritaria:

Primero Art. 35.- nos menciona las personas adultos mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad, personas con enfermedades catastróficas, o de alta complejidad, los mismos que recibirán prioridad en la atención en los sectores públicos o privados. Adicional el Art. nos indica que los mismos derechos aplicaran para las víctimas por violencia doméstica, sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Ahora nos vamos con el capítulo octavo que nos indica los **derechos de protección:**

Art. 75 nos indica que todas las personas tenemos derecho acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva de manera gratuita, de manera imparcial y rápida de los derechos e intereses, con los principios de inmediación y celeridad, ninguna persona quedará sin defensa alguna. El incumplimiento de las resoluciones por las empresas públicas o privadas, entidades públicas o personas serian sancionados como indica la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquiera orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

Art. 168.- Nos indica que la administración de justicia cumple con sus deberes y en

el ejercicio de sus atribuciones aplicarán los siguientes principios:

Numeral No. 4. Da a conocer que todo acceso a la administración para la justicia es de manera gratuita. La ley establece el régimen de costas procesales.

Numeral No. 5. Todas las etapas de juicios y decisiones son públicos, excluyendo los casos que son señados expresamente por la ley.

El Art. 169.- Menciona que el sistema procesal es el medio indicado para la realización de la justicia, en las normas procesales lo más importante son los siguientes principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, las mismas que harán efectivas las garantías en el proceso.

No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Código Orgánico General de Proceso

Art. 53 referente a la Citación.- Es donde se da a conocer el contenido de la demanda a la persona que se ha procedido a demandar, o de la petición de la diligencia preparatoria y providencias que entran en ellas, existen varias formas para ser citados y son: de forma personal, mediante boletas físicas o electrónicas, y también se puede dar por medio de medios de prensa ordenado por la o el Juez.

Art. 54.- Citación de manera personal. - el citador realiza la entrega de la citación al demandado personalmente, en caso de personas jurídicas o las que no pueden representarse así mismas de manera legal, se da en cualquier lugar, día y hora, se da a conocer el contenido de la demanda petición de una diligencia preparatoria, de las provincias que recaen en ella, o de cualquier información que a juicio del o la juzgadora para que las partes puedan ejercer sus derechos. Después de realizar la diligencia el citador realizará la respectiva acta.

Art. 55.- Citación por boletas de manera física o por medio electrónico. – Si el citador no encuentra personalmente al o el demandado se realizará la demanda por medio de tres boletas, los mismos que se entregaran en diferentes días, y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o en los principales negocios a cualquiera de sus familiares.

Si por algún motivo no se encuentra persona alguna para entregarle la citación, se

colocará en la puerta de su domicilio, el citador adjuntará fotografías a las actas de citación.

La citación por boletas a los representantes legales de las personas jurídicas se hará en las oficinas, establecimientos o lugares de trabajo, en los días y horas hábiles correspondientes, los mismos que pueden ser entregados a los dependientes o empleados, sin antes comprobar que son parte activa del lugar.

Cuando no se encuentra a las personas para poder citarlas, o no se recibe respuesta en la dirección indicada el citador dejará las boletas en las puertas o a su vez debajo de ella, o en sitios visibles del establecimiento, las diligencias deben ser fotografiadas y adjuntarlas a su acta de citación.

A las personas que no se las pueda citar de manera personal se lo hará de manera telemática, boletas electrónicas, bajo los siguientes parámetros.

Numeral No. 1.- Que las personas abrieran su correo electrónico

Numeral No. 2 los Procuradores Judiciales que incluyeran sus correos electrónicos dentro de los poderes judiciales, pero debemos tener en consideración que la persona que es el accionante acredite que el o los procuradores judiciales accionados tengan el poder vigente con capacidades para las respectivas contestaciones de las demandas.

Numeral 3.- Persona jurídicas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Compañías de valores y seguros, Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por medio del correo electrónico que se encuentran registrados en el eje del control.

La citación telemática se realizará con el envío de tres boletas de citación al demandado, en tres días distintos y seguidos, desde la cuenta institucional del actuario de la judicatura. A la citación por correo electrónico se adjuntará la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recaídas en ellas. El actuario del despacho que proceda a la citación por boletas en el domicilio electrónico procederá a dejar constancia de las boletas de citación y las razones de estas, bajo pena de las sanciones administrativas que correspondan. La constancia y certificación de haberse practicado la citación telemática será agregada al expediente.

El Art. 55.1.- Nos indica: Las citaciones por boletas en el domicilio electrónico. – A las personas que indicaron sus respectivos correos electrónicos, serian citados conforme indicaron. Las citaciones se realizarán como indican las reglas de las citaciones telemáticas.

El Art. 57.- Nos dice que la citación de los ecuatorianos que se encuentran en el exterior si por algún motivo no se da a conocer su domicilio se podrá realizar por medio de exhorto de autoridades consulares.

En el Art. 58. Nos hablan de las citaciones a los herederos, las mismas que sedaran de manera personal, y existen casos en los que se realizara por medios de comunicación, tal como nos indica este código.

Tenemos el **Art. 59** sobre la citación a las comunidades indígenas, montubias, afroecuatorianas campesinas que no constan como persona jurídica. – En estos casos tenemos que realizar la citación de la siguiente manera: La citación se entregara con una copia de la demanda, petición de una diligencia preparatoria, sobre las providencias recaídas en ella, de la respectiva resolución, esto se entregara a tres miembros de la comunidad, los mismos que deben ser reconocidos como sus dirigentes, y se fijaran carteles en los lugares frecuentados por todos.

Las copias no solo deben ser entregadas en español, sino también en el idioma de la comunidad.

Tenemos el Capítulo IV

Respecto a los términos **Art. 73.-** Nos indica que debemos entender que los términos que por la ley o los juzgadores determinan que se realizara el proceso de las diligencias o los actos judiciales, los términos de darán en días hábiles, es decir en días hábiles de lunes a viernes no se cuentan los días de fines de semana y feriados contemplados por la ley.

Las diligencias se iniciarán en los lugares, días y horas señalados.

Debemos tener en consideración que las acciones respetarán los respectivos términos y plazos que indica en este código y en la respectiva ley.

Art. 74 de los términos para dictar providencias. – Si no existe el termino para dictar

la providencia, esa se expedirá por el termino de tres días que se contarán a partir de la petición de una de las partes, sumando un día adicional por cada cien folios si así decide el o la juzgadora.

El **Art. 75.-** Los Términos legales se encuentran señalados en la ley son improrrogables e irrenunciables.

El **Art. 76.-** Nos menciona los términos judiciales. – Si por algún motivo la ley no provee un término para que se dé la realización de una actuación procesal o diligencia, será determinado por el o la juzgadora, con el carácter perentorio y vinculante para las partes.

Las partes por común acuerdo pueden reducir, ampliar o suspender los términos judiciales.

Cuando existe un caso fortuito por enfermedad grave o impedimento físico de las partes o de sí mismo, la o el juzgador concederá la suspensión de los términos siempre y cuando adjunten pruebas.

La suspensión se dará siempre y cuando él o la juzgadora sea quien la conceda, teniendo en consideración que no podrá ser más de ocho días.

En caso de la materia tributaria, se procede con la suspensión de los términos una vez presentada la solicitud para mediación, según las reglas indicadas en el Código Tributario.

Ahora tenemos comienzo y vencimiento del término en el **Art. 77** nos indica que el término comienza en forma común de todas las partes, desde el día hábil siguiente de la última citación o notificación. El vencimiento se da en el último momento hábil de la jornada laboral.

Días y horas hábiles según el Art. 78 los términos no se encuentran dentro de los sábados, domingos o feriados, teniendo en consideración que incluyen días festivos, descanso obligatorio o recuperación de las jornadas laborales que se den conforme decreto ejecutivo que sea dictado por la o el Presidente de la República, que tenga facultad según la ley indique.

Las horas hábiles corresponden al horario de trabajo de los Consejos de la Judicatura.

Código Orgánico De la Función Judicial

Qué es el principio de Celeridad. - Según el **Art. 20.-** Nos indica que la justicia debe ser de manera rápida y oportuna, en todas las materias, ya sea en la tramitación o en la resolución de las causas, una vez que se inicie con los procesos los jueces o juezas tienen la obligación de dar continuidad a los trámites según indican los términos legales, sin petición alguna de las partes, excepto algunos casos que se disponga lo contrario.

Análisis Jurídico

La ley nos indica que el término para dictar una determinada, providencia, dentro de la sustentación de los procesos, estas se expedirán dentro del término de tres contados desde la petición que formulé una parte, más un día adicional por cada cien folios (hojas) que contenga el expediente que se analiza. Los días adicionales en función del número de hojas que contenga el expediente quedarán a discreción del juzgador.

Es importante mencionar que el término impuesto por la ley es irrenunciable e improrrogable, y los jueces no están facultados para disponer un término distinto que el señalado por la norma.

El término empieza a correr en forma común, con respecto a todas las partes, desde el día hábil siguiente al a última citación o notificación, siendo el caso que su vencimiento ocurre el último momento hábil de la jornada laboral del día de su terminación, identificado para tal efecto como horas hábiles, la que corresponden al horario de trabajo que fije el Consejo de la Judicatura. En estas se realizarán las actuaciones administrativas y jurisdiccionales, permitiéndose que aquellas diligencias que se hayan iniciado podrán continuar incluso en las horas inhábiles hasta su conclusión o suspensión, de así decidirlo la o el juzgador.

Pero en la citación no tenemos términos que determine para citar, lo que indica que el proceso sea más lento, saliendo de las manos de los jueces o juezas de llevar el termino indicado para el proceso según sea el caso.

En materia procesal está prohibido presentar dos o más recursos (horizontales o

verticales) en forma sucesiva, es decir uno después de otro; lo que ocurre en estos casos es que resuelto el primer recurso, la sentencia o auto interlocutorio se ejecutoria, siendo improcedente todos los demás que se presenten a continuación.

Los motivos para la suspensión de los términos están expresamente establecidos en el **Art. 76 del COGEP**, por lo no ocurre en el caso de la presentación de recursos sucesivos.

El principio de celeridad es un concepto fundamental en el ámbito judicial, ya que busca garantizar que los procesos judiciales se resuelvan en el menor tiempo posible, sin que esto afecte el derecho de las partes a una defensa adecuada.

La principal novedad del COGEP es la transformación del sistema primordialmente escrito en un juicio por audiencias lo que evitará demoras premeditadas en los procesos, que eran muy propias del anterior modelo. Este código tiene por objetivo dotar a los jueces con la estructura y herramientas legales para que puedan cumplir con sus funciones de manera eficiente y con ello garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos.

¿Pero en la realidad se da como indica la ley? No! lastimosamente los jueces indican que no dan contestación o no pueden revisar un proceso, ya que están muy ocupados y que según sea el caso en las diferentes judicaturas del Ecuador, el ingreso de escritos es de más de 1000 diarios o que la judicatura tiene pocos jueces y ellos tienen más procesos por ende más trabajo, pero sin embargo nosotros si tenemos que dar la contestación y cumplir en el término que indica la ley respectivamente.

Se realizará a través del análisis cualitativo por cuanto se harán estudios referentes a los términos, aplicado en la tarea que tiene el jurista de resolver los problemas de la realidad socio jurídico, este estudio comprende al análisis de la relación de los objetivos propuestos.

Tabla 1

Estudio de Caso

Estudio de casos: Procesos que se encuentra en la página SATJE:	
Número de proceso: 24331202100523	Fecha ingreso 28/05/2021 12:08
Materia: CIVIL	Tipo de acción: EJECUCIÓN

Delito/Asunto: EJECUCIÓN DE ACTA DE MEDIACIÓN

Judicatura: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA

Actor/Ofendido: Toledo Molina Víctor Alberto

Demandado/Procesado: Orrala Mejillón Roberto

Nota.- Tabla elaborada por autor.

El proceso ingresó el 28 de mayo del 2021, y lo más importante para tener en consideración es que el actor en este caso es una persona con discapacidad, enfermedad catastrófica y adulto mayor, la misma que se dio de conocimiento a la jueza el día 29 de febrero del 2024, adicional ingresando 4 escritos más, la última acción que se solicitó fue el 23 de julio del 2024, y la contestación el 01 de agosto del 2024, el mismo que indica:

VISTOS: En mérito del encargo dispuesto por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena al infrascrito operador de justicia del despacho jurisdiccional que correspondía a la ex Jueza de esta Unidad Judicial, abogada María Auxiliadora Tandazo Reyes, mediante Acción de Personal No. 890-DP24-2024-DF, desde el 23 de julio al 06 de agosto del 2024; avoco conocimiento de esta causa mientras dure el antedicho encargo y consecuentemente se dispone lo siguiente: Agréguese a los autos el escrito de contestación a la demanda presentado por la parte actora. En lo principal y una vez que consta de autos el acta de embargo, cumpla la actuaria del despacho con oficiar al Registrador de la Propiedad correspondiente a fin de que se inscriba el embargo que ha sido ejecutado.

En el mencionado proceso, no ha existido la celeridad del caso, llevando así más de 3 años en proceso, aun teniendo en consideración que la Jueza correspondiente tenía conocimiento del estado de salud del Actor, en el transcurso de 2 meses la Jueza salió de la Unidad Judicial de Santa Elena, por lo que el proceso pasa por diferentes jueces.

La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos, La Ley Orgánica de la Función Judicial, nos indican la Tutela Judicial Efectiva, los términos interpuestos dando así la celeridad del debido proceso, completar una demanda en el término de 3 días, si no se realiza en ese plazo la misma será archivada y los documentos adjuntos serán devueltos, referente a la contestación a la demanda en el término de 30 días en el procedimiento ordinario, y si lo citan por la prensa entonces se tendrá 50 días.

Procedimientos: Ejecutivo, Sumario y monitorio de da el termino de 15 días para contestar la demanda, y si lo citan por la prensa entonces tienen 35 días.

Entre las técnicas que se aplicarán se plantea:

El fichaje normativo con relación a la Constitución de la República y el Código Orgánico General de Procesos.

Fichaje y resúmenes: En el ámbito de la bibliografía y pertinente a la naturaleza jurídica.

Entrevista: Jueces de la Judicatura.

Dr. Pablo Yoza, Juez de la Unidad Civil de Manta.

1.- ¿Por qué dentro de los procesos que llevan los jueces, no existe la celeridad según, determina el COGEP en sus términos?

Dentro del Código Orgánico General de Procesos ha mejorado mucho, en cuanto a las tramitaciones de las causas, si es bien cierto existen términos establecidos tanto para la calificación de la demanda, después de la citación, entre otras, pero no se cumple efectivamente por dos circunstancias que son:

Primera. - el impulso procesal equivale a las partes presentada la demanda tenemos cinco días para calificar la demanda, pero la cantidad de trabajo es increíble, y no nos permite cumplir con los parámetros establecidos, nos tardamos un poco más o casi lo mismo.

Segundo.- para convocar a audiencia a veces pasan seis ocho meses pero esa pérdida de tiempo no equivale al juez, la parte accionante tienen que citar a las partes procesales, si no tenemos la citación no podemos proseguir con la tramitación de la causa, eso nos lleva a que no podemos cumplir dentro de los términos del Código orgánico general de procesos por la cantidad de carga procesal y porque le corresponde a las partes proceder con la tramitación del proceso, citación, solicitar al juez, entre otros.

2.- ¿Según lo que indica el Código Orgánico de la Función Judicial En todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, por qué no se realiza como se indica lo anterior mencionado?

Las partes procesales son quienes deben impulsar e desarrollo del proceso, los términos o los plazos establecidos dentro del Código Orgánico General de Procesos muchos casos no se cumplen por los parámetros antes mencionados, en este caso la carga procesal referente a los números de jueces para determina área con la expansión de la población que existe actualmente resultan menos, resulta una falencia no obstante que también es responsabilidad de las partes dar la tramitación del mismo y el impulso procesal recalcando que no toda la debe recaer sobre el Juez sino en el medio que nos encontramos.

3.- ¿Por qué solo sancionan al Abogado por no contestar en los términos pertinentes y los Jueces no?

Se sancionan a los abogados teniendo en consideración que el Código Orgánico General de Procesos nos indica que tenemos que hacerlo ya que ellos deben realizar el impulso procesal a diferencia de ellos que no tienen o no existe tanta carga procesal como nosotros las tenemos tal como indique en líneas anteriores, que no todo debe recaer sobre nosotros, por esa razón se debe sancionar al Abogado y más aún cuando no asisten a las audiencias sin ninguna justificación, teniendo en consideración que da pie a una vulneración de los derechos, ya sea para la parte actora o la parte demandada.

CONCLUSIONES

Como indica el autor Manuel Tama Viteri, cito: El proceso judicial, donde todas las ramas se silencian, en donde no caben las agresiones físicas, la trampa, el ardid, ni el libertinaje expresivo y lacerante, porque ello no conduce a nada, sino a una digna sanción; y eso está escrito, en las reglas del combate judicial.

Una de las conclusiones que tenemos que tener presente es que no todo depende de los jueces, ya que como nos indicó el Dr. **Dr. Pablo Yoza, Juez de la Unidad Civil de Manta**, no depende solo de ellos, depende también de las partes procesales en dar el impulso procesal que deben realizar como lo indica el presente código, por existir tanta carga procesal y como realizamos la mención de los artículos que se hace mención de las citaciones, existen algunas maneras para poder proceder con las mismas, y aún así tenemos que considerar que para las citaciones no determina términos o plazos para preceder por lo que colocaría que debería existir una reforma en el Código Orgánico General de Procesos colocando los términos o plazos para proceder con las citaciones, sería una manera de agilizar el proceso, así no se demorarían mas de seis meses.

Entre las conclusiones que se pretende revisar tenemos el principio de celeridad procesal en el proceso de ejecución es un tema de gran relevancia en el ámbito jurídico, ya que involucra la búsqueda de un equilibrio entre la eficiencia en la administración de justicia y el respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas.

Los términos rigen desde el día hábil a la última citación o notificación, los días hábiles no contarán los sábados, domingos y feriados, los términos previstos para la calificación de la demanda se da en 5 días, los mismos que no se dan, existiendo una vulneración en la tutela judicial efectiva, no existiendo la celeridad como indica la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico General de Procesos y lo que indica el Art. 29 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “INTERPRETACIÓN DE NORMAS PROCESALES.- Al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material.

Tenemos que tener en consideración que si los abogados no completan la demanda en el término de tres días o términos indicados por la o el juez como indica el Código Orgánico General de Procesos, la consecuencia es que el Juez solicitará el archivo y la devolución de los documentos adjuntos, teniendo en consideración que el Juez tiene un rol principal, es quien dirige la audiencia, cuya presencia siendo indispensable para todo el proceso y si no llega a estar presente el Abogado tiene que ser sancionado como indica el Código anteriormente mencionado claro siempre y cuando no exista una justificación ya sea de un caso fortuito o enfermedad.

REFERENCIAS

- Aguirre, V. (2009). *La tutela judicial efectiva como derecho humano: una aproximación a su concepción y situación en el Ecuador*.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/925/1/Art.1-Aguirre-La%20tutela%20judicial.pdf>
- Argüello, P. (2024). El principio de celeridad procesal en el proceso de ejecución. *Universidad Induamérica*.
<https://rci.indoamerica.edu.ec/ojs/index.php/journal/article/view/29/92>
- Castillo et al. . (2021). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad. Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 11(1).
<https://doi.org/http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2025).
<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-organico-funcion-judicial>
- Guano, A. (2021). *Afectación al debido proceso y la seguridad jurídica en el procedimiento de recepción presunta de los contratos administrativos*. Universidad Andina Simón Bolívar.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7771/1/T3361-MDACP-Guano-Afectacion.pdf>
- Guerrero, H. (2021). . Plazos procesales y el debido proceso como garantías en un estado de derecho, 2021. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(4).
https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.3005
- Holmos, E. (2023). Pedagogía crítica y justicia social como un enfoque educativo para abordar desigualdades. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(16).
<https://doi.org/https://doi.org/10.35381/r.k.v8i16.2526>
- Pinilla, Á. (2013). Breves comentarios a las reglas vigentes para el cómputo de plazos o términos de origen legal. *Revista de Derecho Privado*, 48.
[https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/download/3488/3474#:~:text=Son%20perentorios%20aquellos%20cuyo%20transcurso,pesar%20de%20la%](https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/download/3488/3474#:~:text=Son%20perentorios%20aquellos%20cuyo%20transcurso,pesar%20de%20la%20)

[20expiraci%C3%B3n%20del](#)

Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-melaua*, 9(39).

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058